REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-1999-00435-00***

El Secretario de Hacienda del Municipio de Sopo, señor OMAR ALIRIO MOLINA RUBIANO, solicitó el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada en este asunto sobre el inmueble objeto de garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-4795.

En primer lugar resulta necesario poner de presente que desde el el 1º. de septiembre de 2014, se ha requerido en diferentes oportunidades a la Oficina de Archivo Central para desarchivar el proceso, el cual según consta en el sistema SIGLO XXI fue archivado en la caja 93 desde el año 2004, lo cual según información de esa dependencia, no fue posible porque no se logró ubicar el referido expediente.

Resulta necesario entonces, con fundamento en el artícuo 126 del Código General del Proceso procurar su reconstrucción, para lo cual se citará a las partes CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria del demandante Banco Central Hipotecario y al señor FERNANDO ARIAS PRIAS demandando, a audiencia en la que se determinará el estado en que se encontraba el proceso, para lo cual se requerira a las partes para que aporten todos los documentos que tengan en su poder en relación con este asunto.

Por tanto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR *a* ***CENTRAL DE INVERSIONES S.A.*** *cesionaria del demandante Banco Central Hipotecario y al señor* ***FERNANDO ARIAS PRIAS*** *demandando, a audiencia de reconstrucción del presente proceso.*

SEGUNDO: FIJAR *la hora de las* ***9:00 a.m****. del* ***27 de octubre de 2020*** *para realizar la audiencia de reconstrucción prevista en el artículo 126 del Código General del Proceso.*

TERCERO: REQUERIR *a las partes CENTRAL DE INVERSIONES S.A. cesionaria del demandante Banco Central Hipotecario y al señor FERNANDO ARIAS PRIAS demandando para que aporten los documentos que poseean en relación con este asunto.*

CUARTO: REQUERIR *a secretaría para que certifique el estado en que se hallaba el proceso.*

QUINTO: NOTIFICAR *a las partes conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y artículo 292 del Código General del Proceso.*

NOTIFIQUESE,

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **22 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103***38-2017-00640-00**

La abogada MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO, apoderada judicial del demandado CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE, allegó escrito de transacción suscrito tanto por los demandantes como por los demandados y solicitó la terminación del proceso por transacción.

Teniendo en cuenta la solicitud de transacción solo fue presentada por la apoderada del demandando CONTRERAS USECHE, a la que anexó el documento de transacción, de conformidad con el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso, se correrá traslado de la misma a las demás partes del proceso

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C,

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO *de la solicitud de terminación del proceso por transacción, formulada por la abogada MARTHA PATRICIA CASTRO BARRETO, apoderada judicial del demandado CARLOS JAIR CONTRERAS USECHE, a las otras partes del proceso, por el término de* ***tres (3) días*** *conforme el inciso segundo del artículo 312 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **22 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00311-00***

La apoderada judicial de la parte ejecutante Dra. CLAUDIA CONSTANZA VELÁSQUEZ CONVERS, aportó liquidación del crédito, de la cual se corrió traslado al ejecutado, conforme al numeral 2º del artículo 446, Código General del Proceso, sin que la misma fuera objetada, por lo que acorde con lo dispuesto por el numeral 3º de la misma norma, el Juzgado

RESUELVE:

APROBAR *la liquidación del crédito presentada por la abogada de la parte demandante en la suma de* ***$295.785.562.24.***

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **22 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103038****-2019-00372-00***

Mediante auto de 25 de febrero de 2020, se decidió el recurso de reposición interpuesto por la abogada de la parte demandante en contra de la decisión negó el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro y se concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, así mismo se otorgó el término de cinco días para que la parte demandante, suministrara las expensas necesarias para la reproducción del cuaderno 1.

De otro lado, en auto de 22 de octubre de 2019, se concedió a los demandantes amparo de pobreza, en consecuencia tal como lo prevé el artículo 154 del Código General del Proceso, no están obligados a pagar expensa alguna.

En consecuencia, atendiendo lo expuesto, resulta necesario en aplicación delo previsto en el numeral 5 del artículo 42 en concordancia con el artículo 132 del Código General del Proceso, corregir el numeral 3o de la parte resolutiva del auto de 25 de febrero de 2020, en cuanto exigió a los demandantes, quienes tienen amparo de pobreza, el pago de expensas para surtir el recurso de apelación.

Por lo expuesto el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR *el numeral 3º. del auto 25 de enero de 2020, así:*

> ***"TERCERO: CONCEDER*** *el recurso de apelación formulado de manera subsidiaria en el efecto DEVOLUTIVO. Remitir el cuaderno 1 a la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Bogotá D.C. de*

conformidad con el artículo 154 y 323 del Código General del Proceso "

SEGUNDO: REMITIR *el cuaderno mencionado en el numeral anterior de manera virtual de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Legislativo 806 de 2020*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **22 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103****38-2019-00372-00***

El oficio No. 7033883 de fecha 24 de agosto de 2020, allegado por SERVICIOS INTEGRALES PARA LA MOVILIDAD - SIM mediante correo electrónico el pasado 28 de agosto se informó al Despacho sobre el registro efectivo de la medida de inscripción de la demanda sobre el vehículo de placas SIE-138, agréguese a los autos.

En consecuencia se requerirá al demandante para aporte el certificado de tradición del vehículo mencionado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR*, a la abogada de la parte demandante para que en el término de* ***cinco (5) días****, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión, allegue el certificado de tradición del vehículo de* ***placas SIE-138,*** *en el que conste el registro de la medida de inscripción de la demanda aquí decretada.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(2)

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **22 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: *110013103****38-2020-00096-00***

Mediante correo electrónico de fecha 10 de agosto de 2020, el abogado MIGUEL ANGEL CALDERÓN TORRES, solicitó la aclaración del auto de fecha 28 de julio de 2020, a través del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en oportunidad.

Como soporte de dicha petición, el apoderado actor manifestó que el escrito contentivo de la subsanación de la demanda se radicó en el email procesojudicial.ramajudicial.gov.co/demandaenliena, según información suministrada por el área de atención al ciudadano del Consejo Superior de la Judicatura.

El artículo 285, inciso segundo del Código General del Proceso dispone que la aclaración deberá ser formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia, y como quiera que el auto cuya aclaración se pretende se notificó por estado el día 29 de julio de 2020, el mandatario judicial contaba con los días 30, 31 de julio y 3 de agosto del mismo año para actuar en tal sentido; no obstante, la solicitud la presentó el pasado 10 de agosto, siendo extemporánea.

Además de lo anterior, es útil precisar que a partir del 1 de julio de 2020 el Juzgado habilitó el uso de la cuenta de correo institucional ccto38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co para los fines y trámite del proceso.

Así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR *la solicitud de aclaración formulada por el apoderado de la parte demandante MIGUEL ANGEL CARLDERON TORRES, por extemporánea.*

NOTIFÍQUESE

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **50** hoy **22 de septiembre de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO